



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3022-SOT-1251, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (remodelación) por las actividades que se realizan en calle El Sabino número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (remodelación), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (remodelación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, con una cúpula y un cuarto o cubo de escaleras en la azotea, sin que se observen al interior trabajos de construcción, material o trabajadores en el predio ubicado en calle El Sabino número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3022-SOT-1251

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, con densidad baja, esto es una vivienda por cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán cuenta para el predio de referencia, entre otros, con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 656.22 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, Licencia Única de Construcción con número de folio 052/46 y vigencia del once de julio de mil novecientos noventa y siete al once de julio de mil novecientos noventa y ocho y Constancia de uso de suelo con folio 656.22 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en calle El Sabino número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 656.22 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, Licencia Única de Construcción con número de folio 052/46 y vigencia del once de julio de mil novecientos noventa y siete al once de julio de mil novecientos noventa y ocho, sin que se hayan constatado actividades de construcción durante el reconocimiento de hechos de fecha diez de diciembre de dos mil quince. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle El Sabino número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre, con densidad baja, esto es una vivienda por cada 100 m²). -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, con una cúpula y un cuarto o cubo de escaleras en la azotea, sin que se observaran al interior trabajos de construcción, material o trabajadores en el mismo. -----
3. El predio de referencia cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 656.22 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, Licencia Única de Construcción con número de folio 052/46 y vigencia del once de julio de mil novecientos noventa y siete al once de julio de mil novecientos noventa y ocho. -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México D.F. 06700 Ciudad de México
Calle Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
P.O. Box 67000
pao@cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3022-SOT-1251

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MB/EBP

